



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Daniela García Restrepo
Ejecutado	Jesús Stiven Jiménez Hernández
Radicado	05001 31 10 014 2019 00421 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	129

Dentro del presente asunto, la señora **Daniela García Restrepo**, actuando en calidad de representante del menor **JJG**, a través de la Defensoría de Familia presentó demanda ejecutiva frente al señor **Jesús Stiven Jiménez Hernández** dentro de la misma se libró mandamiento de pago el 25 de junio de 2019.

Y posteriormente, el 3 de marzo de 2020 se emitió pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada; sin que a la fecha exista alguna otra actuación encaminada a la vinculación por pasiva de la parte ejecutada; encontrándose el asunto completamente inactivo.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.



Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, se ordenará el levantamiento de las cautelas que se hicieron efectivas y, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Daniela García Restrepo**, actuando en calidad de representante del menor **JJG**, a través de la Defensoría de Familia frente al señor **Jesús Stiven Jiménez Hernández**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hicieron efectivas con ocasión del presente trámite.

TERCERO: Notificar digitalmente el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

CUARTO: Sin imposición de costas.

Notifíquese
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8862c8a1d86ea1cf9c784a9ffc65b9ef5aeacd4c7991c5ed8ac6d8fc67f7d8**

Documento generado en 08/02/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>